

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA INPA

RESOLUCION No. 90 DE 01 DE MAYO DE 1995

Por la cual se zonifica el litoral pacifico colombiano para el manejo y control de los recursos pesqueros.

El gerente general del Instituto nacional de pesca y Acuicultura INPA- , en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la [Ley 13 de 1990] y el [Decreto reglamentario 2256 de 1991], y

CONSIDERANDO

Que el objetivo Nacional de pescas y Acuicultura - INPA - es regular el manejo integral y la explotación racional de loa recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que para lograr este objetivo y obtener un mejor manejo y control de estos recursos en el litoral pacifico colombiano, se hace necesario zonificar sus áreas de pesca.

Que en virtud de lo dispuesto en los [Artículos 140 y 141 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991], es necesario establecer áreas de pesca con el fin de apoyar a la Armada Nacional en sus operaciones de control y vigilancia.

Que el [Numeral 8) del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990], establece que en materia de control y vigilancia de pesca marina el INPA debe actuar en coordinación con la Armada Nacional.

Que los [Artículos 64 y 65 del Decreto reglamentario 2256 de 1991] facultan al INPA para establecer zonas que con prioridad deben ser utilizadas por los pescadores artesanales.

En mérito de lo expuesta, el Gerente General del INPA

RESUELVE:

ARTICULO 1. Establecer los siguientes límites geográficos definidos por sus respectiva coordenadas para las siguientes zonas:

ZONA UNO: Desde Punta Ardida, frontera con Panamá (latitud 7 12 39 longitud 77 53 20 w) hasta punta cabo corrientes, en su extremo sur (latitud 5° 30 00" longitud 77° 32 80").

ZONA DOS: Desde punta cabo corriente en su extremo sur (latitud 5° 30 00" longitud 77 18 00").

ZONA TRES Desde el puerto de buenaventura (latitud 3 50 00") longitud 77 18 00") hasta la población de guapi latitud 2 41 00" longitud 78° 11 00").

ZONA CUATRO Desde la población de Guapi (latitud 2 41 00" longitud 78 11 00") hasta la desembocadura del río Mataje fronteras con Ecuador (latitud 1° 29 38 N longitud 78 55 00" w).

PARAGRAFO.- La deleitación para el uso exclusivo de los pescadores artesanales e industriales con sede el la Ensenada de Tumaco estipulada en la resolución No 000138 del 03 de marzo de 1993 continuara vigente con las siguientes coordenadas en línea resta por el sur punta aguacate (latitud 1°29'38" N- longitud 78 52 00") y salahoda (latitud 2 04 00"N- longitud 78 40 28" w)

ARTICULO 2. Reservar para el ejercicio exclusivo de la pesca artesanal una milla náutica contada a partir de la mas aja marea en todo el litoral pacifico colombiano .

ARTICULO 3. Toda embarcación pesquera de bandera colombiana o extranjera afiliada a una empresa pesquera colombiana deberá reportar a la capitanía de puerto respectiva en su registro de zarpe, la zona especifica a la cual se dirige en su faena de pesca.

ARTICULO 4. Cualquier variación o modificación en su zona de pesca reportado inicialmente, deberá ser reportada de inmediato a la capitanía de puerto respectiva o a la localidad naval mas cercana a esta por radio.

ARTICULO 5. Las embarcaciones pesqueras de nacionalidad colombiana y las extranjeras afiliadas a una a una empresa pesquera colombiana, están en la obligación de confirmar su ubicación de en cuanto a la zona referida en el artículo 1° de esta resolución ante cualquier requerimiento efectuado por las capitanías de puerto.

ARTICULO 6. Las capitanías de puerto del litoral pacifico colombiano reportaran oportunamente al INPA, el nombre de las embarcaciones pesqueras infractoras, y el, y el tipo de infracción.

ARTICULO 7. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo previsto en el [Artículo 55 de la Ley 13 de 1990].

ARTICULO 8. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA JORGE EDILSON CARO CANCELADO
GERENTE GENERAL SECRETARIO GENERAL